

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que una vez examinada la “*constancia de imposibilidad de acuerdo*” aportada por la parte actora con ocasión del requerimiento que en dicho sentido se le hizo en el auto de inadmisión de la demanda y obrante en los *folios 130 al 153 del archivo 025* de las diligencias, se logró establecer que si bien se verificó la existencia de identidad entre quienes fungieron como convocante y convocado en desarrollo de la audiencia de conciliación efectuada el *23 de agosto de 2023* ante conciliadora adscrita al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y quienes son relacionados como parte demandante y demandada en el presente proceso, lo cierto es que el objeto de aquella audiencia fue llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento por parte de *Grupo Domus S. A. S.* de una obligación de hacer consistente en resolver, corregir o subsanar todas las averías o imperfecciones evidenciadas en la construcción del *Conjunto Residencial Entreparkes Guayacán P. H.*, finalidad que dista de la declaratoria de responsabilidad civil contractual y las pretensiones indemnizatorias formuladas en el libelo incoatorio, circunstancia que **no** permite tener por agotada la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción, luego, deberá rechazarse la demanda.

En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda verbal promovida por el *Conjunto Residencial Entreparkes Guayacán P. H.* contra *Grupo Domus S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Hacer entrega* de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y *archívense* las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3e56477b65cc361e4de50c5e133a003686f0dd6b3cf0b437833ecdbf413bcc**

Documento generado en 31/08/2023 11:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>